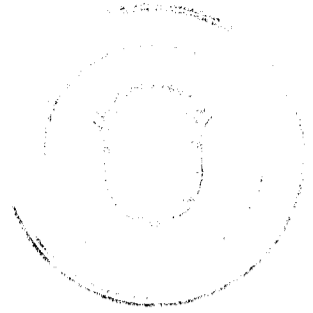


1



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Acuerdo No.627
(De 16 de octubre de 2009)

En la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General, Encargada.

Abierto el acto, la Magistrada Presidenta Encargada hizo uso de la palabra manifestando que el motivo de la reunión para considerar la conveniencia y necesidad de ampliar la participación de Abogadas o Abogados en la conformación de la Comisión de Ética Judicial y que ha sido convocada según los artículos 91 y 92 del Acuerdo No. 523 del 04 de septiembre de 2008. En este sentido la Universidad Santa María la Antigua y las Asociaciones de Magistradas y Jueces del Órgano Judicial de Panamá y de Magistrados y Jueces, han confrontado dificultades para designar las ternas de dos Magistrados y Jueces "jubilados" que les corresponde. Al evaluar esta circunstancia amerita extender dicha participación.

Sometido a consideración la modificación de los artículos 91, 92 y 93 del Acuerdo No. 523 del 04 de septiembre de 2008, por medio del cual se aprueba el preámbulo y el texto articulado del Código de Ética Judicial Panameño, éste recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y se acordó aprobar la modificación de estas disposiciones. En consecuencia:

ACUERDA:

PRIMERO: Se modifica el artículo 91 del Acuerdo No. 523 del 04 de septiembre de 2008 y redacción queda así:

Artículo 91. Créase la Comisión de Ética Judicial que estará integrada así:

1. Una posición de Magistratura de la Corte Suprema.
2. Dos personas (abogadas) que se hayan desempeñado como Magistrados o Jueces.
3. Un abogado o abogada en **ejercicio o retirado**, y
4. Un abogado o abogada en la docencia universitaria.

SEGUNDO: Se modifica el artículo 92 del acuerdo No. 523 del 04 de septiembre de 2008 y queda así:

Artículo 92. Los integrantes de la Comisión de Ética Judicial serán designados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de la siguiente forma:

1. Un Magistrado o Magistrada de la Corte, por elección directa del Pleno.
2. Dos (abogados o abogadas) que se hayan desempeñado como Magistrados o Jueces, sobre la base de una terna presentada por las Asociaciones de Magistrados y Jueces de Panamá.
3. Un (abogado o abogada) en ejercicio o retirado, sobre la base de una terna presentada por el Colegio Nacional de Abogados; y
4. Un (abogado o abogada) docente universitario, sobre la base de ternas que presenten las dos universidades más antiguas de Panamá.

Cada titular contará con un miembro suplente designado por el Pleno de la Corte Suprema, en la misma oportunidad.

TERCERO: Se modifica el artículo 93 del acuerdo No. 523 del 04 de septiembre de 2008 y su redacción queda así:

Artículo 93. En todos los casos, los integrantes de la Comisión de Ética Judicial serán designados de entre personas que gocen de honorabilidad e integridad notoria y comprobada y tengan mínimo cincuenta y cinco años de edad.

CUARTO: Regirá el presente acuerdo en lo referente a la creación y constitución de la Comisión de Ética Judicial, regulado en el acuerdo No. 523 del 04 de septiembre de 2008, salvo en aquello a lo que no se ha hecho referencia expresa.

ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

Magistrada Presidenta Encargada de la

Corte Suprema de Justicia

MAGDA. NELLY CEDEÑO DE PAREDES

MAGDO. VIRGILIO TRUJILLO L.

MGDO. LUIS MARIO CARRASCO

MGDA. DELIA CARRIZO DE MARTINEZ

MGDO. OYDEN ORTEGA DURÁN

MGDO. GABRIEL FERNANDEZ

MGDO. WINSTON SPADAFORA

MGDO. ADAN ARNULFO ARJONA

LCDA. YANIXA YUEN

Secretaria General de la

Corte Suprema de Justicia, Encargada

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, ocho (8) de junio de dos mil nueve (2009).

Que mediante estudio realizado por el Departamento de Asesoría Legal, y de acuerdo al informe presentado por la Sección de Secuestro y Embargo, donde se ingresó un auto de levantamiento de secuestro de la finca 17747 de Los Santos y otra, y en ese mismo documento decretan embargo sobre otra finca, la 30942 de Los Santos.

De acuerdo a las constancias registrales, se desprende que mediante auto 295 de 3 de agosto de 2006, remitido por oficio 1353 de 3 de agosto de 2006 e ingresado por Asiento 117464 de Tomo 2006 del Diario, el Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, Ramo Civil nos ordena el levantamiento de secuestro sobre la cuota parte de la finca 17747 inscrita al rollo 19956 documento 3 y sobre la finca 17746 inscrita al rollo 19956 ambas de la Provincia de Los Santos, y decreta a su vez, embargo sobre la finca 30942 inscrita al documento Redi 852325 de la Provincia de Los Santos, y donde sólo se efectuaron los levantamientos de secuestro de las finca 17747 y 17746, quedándose sin trabajar el embargo sobre la finca 30942 de Los Santos.

Mediante Escritura 1676 de 5 de septiembre de 2006, ingresada al Registro Público con el número de Asiento 133767 de Tomo 2006 el señor Eupiano Vega Escobar traspasa en calidad de venta la finca 30942 de Los Santos al señor Roque Vega Escobar, inscribiéndose esta operación en el Registro Público el día 6 de septiembre de 2006.

El señor Roque Vega Escobar, mediante Escritura Pública 2023 de 12 de septiembre de 2008, ingresada mediante Asiento 196923 de Tomo 2008 del Diario, traspasa en calidad de venta al señor Ismael Pérez Frías, inscribiéndose este traspaso en el Registro Público el día el 6 de octubre de 2008, y el día 25 de mayo de 2009 se ingresa el asiento 96342 de tomo 2009 del Diario, que corresponde a la Escritura Pública 902 de 13 de abril de 2009 en donde el señor Ismael Pérez Frías, celebra un contrato de Prestamos Agropecuario y Línea de Crédito, con garantía de esta finca.

De esta forma existen meritos para una Nota Marginal de Advertencia de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 133767 Tomo 2006 del Diario inscrito al documento Redi 1007347 que pesa sobre la finca 30942 inscrita al Documento Redi 852325 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Los Santos, y que actualmente le pertenece según su último traspaso al señor Ismael Pérez Frías.